



Rad. No. : 2022-00106-00
Proceso : EJECUTIVO-MENOR-
Demandante : UNIVERSIDAD METROPOLITANA
Demandados: CRUZ MARGARITA ESCOBAR GUTIERREZ
NEIVER JOSÉ OLAYA OLAYA
HAYDER RAFAEL ESCOBAR GUTIERREZ
Providencia : Auto – 01/09/2023 – Requiere parte demandante

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Primero, (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. : 2022-00106-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO-MENOR-
Demandante : UNIVERSIDAD METROPOLITANA
Demandados : CRUZ MARGARITA ESCOBAR GUTIERREZ
NEIVER JOS+E OLAYA OLAYA
HAYDER RAFAEL ESCOBAR GUTIERREZ

Presenta el Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO memoria de terminación por pago total de la obligación.

Al respecto se anota lo siguiente,

Señala el artículo 3º del Decreto Ley 806 de 2020 lo siguiente:

“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento” (Resalta el Juzgado).

Pues bien, revisada la solicitud, se tiene que la parte actora no envió memorial de terminación por pago total de la obligación mediante el correo que presento en el acápite de notificaciones de la demanda, ya que este fue recibido por el correo electrónico (lruao@unimetro.edu.co) y el aportado en la demanda es (leonardoerua@hotmail.com) siendo este que no es el mismo aportado en la demanda.



Rad. No. : 2022-00106-00
Demandante : UNIVERSIDAD METROPOLITANA.
Demandados: CRUZ MARGARITA ESCOBAR GUTIERREZ
NEIVER JOSÉ OLAYA OLAYA
HAYDER RAFAEL ESCOBAR GUTIERREZ
Providencia : Auto 01/09/2023– Requiere parte demandante

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

R E S U E L V E

1.- Requerir a la parte actora que allegue su solicitud de sustitución de poder desde el canal digital señalado en la demanda conforme lo indica el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, o informe al Despacho si ha existido algún cambio de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438f64f293c3eec8afa2c6a3eda451d4beed408536c4599cce503afa825aba18**

Documento generado en 01/09/2023 11:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>